



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

**VISTOS:** El Informe N° 000216-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 000413-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el literal b) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce la atribución supervisora de SERVIR, la cual está destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia. Según los literales a) y b) del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, el ejercicio de dicha atribución supervisora comprende revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y, recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación;

Que, la atribución supervisora anteriormente referida ha sido desarrollada en la Directiva "*Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil*" (en adelante, "Directiva de Supervisión"), cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE; en cuyo artículo 8 se establece que las acciones de supervisión están a cargo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, mediante Oficio N° 002475-2024-SERVIR-GDSRH, notificado con fecha 12 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, comunica a la Oficina de Normalización Previsional – ONP el inicio de la acción de supervisión, bajo el Expediente N° 0691-2024-SERVIR/GDSRH, respecto de la presunta falta de pago de beneficios sociales de una ex servidora de dicha entidad bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En ese contexto, solicitó a la entidad la emisión de un informe técnico y la remisión de la documentación correspondiente que permita verificar el cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; requerimiento que fue atendido por la ONP, a través del Oficio N° 000465-2024-ORH-ONP, suscrito por la entonces Directora General de su Oficina de Recursos Humanos, la señora Mariel Herrera Llerena;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000099-2024-SERVIR-PE, de fecha 31 de julio de 2024, se designa temporalmente a la señora Mariel Herrera Llerena en el puesto de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, disponiéndose el inicio de su vínculo a partir del 1 de agosto de 2024; cargo que ejerce en la actualidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I6RFC4P



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 000216-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 23 de agosto de 2024, la señora Mariel Herrera Llerena, en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos formula abstención para conocer e intervenir en la acción de supervisión a la ONP que se viene llevando a cabo bajo el Expediente N° 0691-2024-SERVIR/GDSRH; sustentando dicha abstención en las causales reguladas por los numerales 5 y 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), al señalar que ha mantenido vínculo laboral de subordinación dentro de los últimos (12) meses con la entidad supervisada, en su calidad de Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de la ONP, siendo además la responsable de atender el requerimiento formulado por SERVIR a través del Oficio N° 002475-2024-SERVIR-GDSRH; situación que le impide conocer e intervenir en la referida supervisión en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, en lo que respecta a las causales de abstención invocadas, tenemos que los numerales 5 y 6 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, lo siguiente: "[l]a autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. (...)"

Que, asimismo, el artículo 100 del TUO de la LPAG establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada. Por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención se debe designar a quien continuará conociendo del asunto, debiendo ser de preferencia otra autoridad de igual jerarquía;

Que, a través del Informe Legal N° 000413-2024-SERVIR-GG-OAJ de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR opina que es legalmente factible emitir el acto resolutorio que acepte la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, para conocer e intervenir en la acción de supervisión que se viene llevando a cabo respecto de la ONP bajo el Expediente N° 0691-2024-SERVIR/GDSRH y designar, en su lugar, a el/la profesional que continuará con el conocimiento del aludido expediente:

Que, en el mismo Informe Legal N° 000413-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR concluye que únicamente habría acaecido la causal de abstención regulada en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG; señalando que respecto a la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, que la configuración de la misma no ha sido fundamentada;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I6RFC4P



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena, en su condición de Gerenta de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, para conocer e intervenir en el trámite de la acción de supervisión a la Oficina de Normalización Previsional, que se viene llevando a cabo bajo el Expediente N° 0691-2024-SERVIR/GDSRH; al haber acaecido la causal de abstención regulada en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Bettsey Diana Rosas Rosales, Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, para efectos de conocer e intervenir en el trámite de la acción de supervisión a la Oficina de Normalización Previsional, que se viene llevando a cabo bajo el Expediente N° 0691-2024-SERVIR/GDSRH, hasta su conclusión.

**Artículo 3.-** Desestimar la abstención formulada por la señora Mariel Herrera Llerena con respecto a la causal de abstención regulada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse fundamentado su configuración.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la señora Mariel Herrera Llerena y a la señora Bettsey Diana Rosas Rosales, para los fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)).

#### Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

Firmado por (VB)  
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I6RFC4P